



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISION

DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



DIP. ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.
PRESENTE:

La que suscribe **Mtra. Teresa López Hernández Diputada** Integrante de la LXXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículo 8 fracción II, 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Ejecutivo, a través de los Servicios de Salud de Michoacán, así como a los 112 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, y al Consejo Mayor del Municipio de Cherán, para que en los espacios públicos, como parques, mercados, balnearios, gasolineras, estacionamientos, oficinas públicas de los tres órdenes de gobierno, centros comerciales, centro de reuniones y de espectáculos entre otros, se cuente con la infraestructura, insumos (papel sanitario, sanitas y jabón líquido), medidas de seguridad, **así como la respectiva gratuidad en el uso de los sanitarios**, lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra habitado por más de cuatro millones trescientos noventa y ocho mil personas, así mismo hago mención que los



datos reportados por el INEGI en materia de desempleo siguen encendiendo focos rojos para la entidad. Las estadísticas reportadas por las instancias oficiales señalan que la tasa de desempleo en marzo de 2019 fue de 2.3 por ciento, la cual supera al 2.1 por ciento del mismo mes pero del año 2018.

El problema de esta situación radica en la falta de crecimiento económico la cual se explica lo anterior debido en gran medida por la deceleración del mercado interno de la entidad, la cual no es posible crecer la tasa de empleo en Michoacán si no hay más inversión y para que esta llegue deben generarse las condiciones mínimas de seguridad, servicios públicos de calidad, infraestructura y condiciones básicas de estabilidad social los cuales no alcanzamos el nivel aprobatorio.

El Estado de Michoacán padece un fuerte retraso en materia de desigualdades sociales, en la ausencia de gobiernos locales eficientes y eficaces.

En relación a lo anterior es bien sabido que dentro de la entidad michoacana existen lugares públicos por citar algunos como: parques, mercados, balnearios, gasolineras, estacionamientos, oficinas públicas de los tres órdenes de gobierno, centros comerciales, centro de reuniones y de espectáculos entre otros, que de acuerdo a la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, ordena a los responsables dentro de cada competencia a contar en sus establecimientos con sanitarios en buenas condiciones, medidas de seguridad e insumos suficientes para su operación.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



La crisis económica que aqueja a la entidad michoacana al no contar con sanitarios públicos en buen estado, medidas de seguridad, insumos suficientes para su operación **y sobre todo en forma gratuita**, lo anterior señalado pone en gran riesgo al usuario en adquirir alguna enfermedad infectocontagiosa por la insalubridad, en sufrir un accidente por carecer de medidas de seguridad y además dificulta económicamente al usuario en caso de no traer efectivo o en su defecto el no contar

con recursos económicos para ello en quedar sesgado para usar el servicio sanitario, ocasionando en muchas ocasiones un deterioro en el estado de salud provocando tan solo por el hecho de aguantarse al ir a orinar y/o defecar, pudiendo provocar alguna infección de vías urinarias o una posible peritonitis, entre otras enfermedades, sobre todo en pacientes que usan mucho el sanitario como por ejemplo: adultos mayores, embarazadas, paciente diabéticos entre otros, poniendo en riesgo su estado de salud por no tener la **accesibilidad a los servicios sanitarios en forma gratuita**.

No omito mencionar que el artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, refiere el derecho a la protección a la salud en sus diferentes modalidades como por ejemplo el bienestar físico, mental y social del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



Además el derecho a los artículos 1, 4, 14 Párrafo segundo, 16 Párrafo Primero, 17 y 22 Párrafos Primero y Segundo, 103 fracción 1, 107 Párrafos I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y accesible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De tal manera se envía exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de los Servicios de Salud de Michoacán, así como a los 112 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, Y AL Consejo Mayor del municipio de Cherán para que mantengan los Sanitarios Públicos en buenas condiciones de operación en cuanto estructura e insumos, medidas de seguridad **y sobre todo la gratuidad en los mismos**, para que de esta manera no se ponga en riesgo la salud del usuario al no contar con lo especificado en renglones que nos anteceden.



POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO:

1.- Sanitarios: Es todo establecimiento destinado para que el usuario deposite sus excretas.

2.- Artículo 22 de la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobernador del Estado con la participación de la Secretaria podrá suscribir con los Ayuntamientos convenios o acuerdos de coordinación en los que se establecerán los criterios de atención para la participación exclusiva, concurrente y en coadyuvancia en materia de salubridad local, de tal manera el acto de eliminar los desechos orgánicos como la orina y materia fecal se considera como una necesidad fisiológica fundamental.

3.- Artículo 52 de la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, hace referencia en que los **mercados y centros de abasto** se deberán contar con sanitarios público y disponer de agua apta para el uso y consumo humano en cantidad suficiente y permanente.

4.- Artículo 63 Capítulo IV numeral II, hace referencia a que los **cementerios, criptas, crematorios y funerarias** deben de contar Sanitarios Públicos



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISION

DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



5.- Artículo 132 Capitulo XI de la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que los **Balnearios, Gimnasios y sanitarios Públicos**, deberán cumplir con los requisitos por el reglamento de Ingeniera Sanitaria y contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad municipal.

Además de lo señalado en párrafo que nos antecede deberá cumplir con la normatividad para que se garantice el acceso, tránsito y uso de las instalaciones de personas con capacidades diferentes

6.- Artículo 140, Capitulo XII, numeral II y III de la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, hace referencia en las características que deben de adoptar los **centros de reunión y espectáculos públicos**, la cual deben de: II. Ofrecer servicios sanitarios gratuitos así como botiquín de primeros auxilios; y, III. Cumplir con las medidas de seguridad y Protección Civil que establezca la normatividad estatal y municipal de la materia, así como las normas que expidan las autoridades sanitarias competentes.

7.- Artículo 154, 155 y 157 Capitulo XVII, de la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, hace referencia que las **Gasolineras** entre otras características, estarán sujetos a la autorización, ingeniera y vigilancia sanitaria por las autoridades competentes. En tanto el sanitario es fundamental su existencia en



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISION

DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.



las propias gasolineras por tratarse de un espacio indispensable para garantizar la sanidad del espacio en comento.

8.- Artículo 174, Capitulo XXI, numeral V, hace referencia sobre los **estacionamientos**, los cuales deben de contar con servicios sanitarios en condiciones higiénicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

UNICO.- Se solicita, respetosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán a través de los Servicios de Salud de Michoacán, así como a las 112 Municipios del Estado de Michoacán y al Consejo Mayor del Municipio de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo a contar en sus respectivas Jurisdicciones con Sanitarios que se encuentran en espacios públicos en buen estado en cuanto a **infraestructura, medidas de seguridad, insumos** para su operación y **sobre todo la gratuidad de ellos**, tomando en consideración que al tratarse de un espacio público y al no ser el giro comercial el servicio de sanitario, es fundamental que los espacios en comento cuenten con las características citadas en renglones que nos anteceden. A continuación se enlistan los espacios Públicos que deben de contar



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



con servicio de Sanitarios como lo establece la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo.

- | | |
|--|----------------------------------|
| 1.- Mercados y Centros de Abasto. | 6.- Gasolineras. |
| 2.- Cementerios, Funerarias Públicas. | 7.- Estacionamientos. |
| 3.- Balnearios. | 8.- Centrales Camioneras. |
| 4.- Gimnasios. | |
| 5.- Centros de Reunión y Centros de Espectáculos. | 9.- Centros comerciales. |

Estos espacios públicos referidos con antelación deben de contar con servicios sanitarios en buenas condiciones de **infraestructura, equipos de seguridad, insumos** necesarios para su operación **y sobre todo la gratuidad en los mismos.**

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 17 diecisiete de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. TERESA LOPEZ HERNANDEZ

